



PROYECTO DE LEY

**RECHAZO INJUSTIFICADO DE ASISTENCIA HABITACIONAL Y OCUPACIÓN
OBSTRUCTIVA DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 1°.- Incorporase como artículo 94 bis del Anexo A de la Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, (texto consolidado por Ley N° 6764), el siguiente texto:

“Artículo 94 bis – Rechazo sistemático de asistencia habitacional adecuada ofrecida por el Estado.

La persona en situación de calle que, habiendo recibido una propuesta habitacional concreta, adecuada y disponible por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 3706, la rechace de manera reiterada e injustificada, y permanezca de modo continuo, obstructivo y manifiesto en el espacio público, impidiendo su uso por parte de terceros, será sancionada con:

- a) En la primera infracción: uno (1) a cinco (5) días de arresto.
- b) En caso de reincidencia: la sanción de arresto se duplicará como mínimo respecto de la última pena impuesta, quedando el juez facultado para disponer un incremento aún mayor, conforme a la gravedad de la reiterancia y las circunstancias del caso.

Para la configuración de la contravención deberá acreditarse fehacientemente:

- a) La existencia de una oferta de alojamiento efectivo, digno, accesible y respetuoso de la autonomía personal.
- b) La negativa reiterada e infundada por parte de la persona involucrada.
- c) La obstrucción prolongada y concreta del uso del espacio público por la comunidad.

En todos los casos, queda facultada la autoridad competente a disponer el traslado del infractor a su provincia de origen, salvo que acredite nacimiento o residencia continua en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante al menos cinco (5) años inmediatos anteriores al hecho.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Constitución y de la Ley N.º 3706, ha asumido el deber de asistir, proteger y restituir derechos a las personas en situación de calle. Este proyecto de ley se inscribe dentro de ese mandato, reafirmando que la asistencia estatal debe ser garantizada, pero también que su rechazo injustificado no puede afectar el orden y el uso equitativo del espacio público.

La iniciativa propone incorporar al Código Contravencional una figura que permita una respuesta proporcionada y progresiva ante casos donde una persona, habiendo recibido una oferta concreta, adecuada y disponible de alojamiento, rechaza de manera reiterada e injustificada la asistencia y permanece de forma continua y obstructiva en el espacio público, impidiendo su utilización por terceros.

El Estado tiene la responsabilidad de tender una mano a quien la necesita, pero una vez cumplida esa obligación —conforme a estándares de dignidad, autonomía y accesibilidad—, es legítimo exigir una respuesta cooperativa por parte de los destinatarios de esa política pública. No puede admitirse que el rechazo sistemático y sin fundamento derive en una apropiación indebida y permanente del espacio común, en detrimento de toda la comunidad.

Por ello, la sanción prevista ya no es meramente correctiva ni de mínima gravedad, sino que establece penas de arresto, iniciando con plazos breves pero aumentando progresivamente en caso de reincidencia. La reiteración injustificada de la negativa y la obstrucción del espacio público merecen una respuesta gradual pero firme, conforme a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, en resguardo del interés de los vecinos y del orden urbano, el proyecto habilita a las autoridades a disponer el traslado del infractor a su provincia de origen, salvo que acredite nacimiento o residencia continua en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante al menos cinco (5) años anteriores al hecho. Esta previsión busca evitar la utilización abusiva del espacio público porteño como solución permanente a situaciones que requieren intervención en origen y coordinación interjurisdiccional.

El procedimiento previsto respeta la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, asegurando siempre que:

- Exista una oferta concreta y adecuada de alojamiento.
- La negativa sea reiterada e injustificada.
- Se acredite la ocupación obstructiva del espacio público.
- La intervención sea realizada bajo control interdisciplinario, respetando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

No se persigue la criminalización de la pobreza ni la sanción de la mera situación de calle, sino actuar frente a conductas que, pese a la asistencia disponible, afectan los derechos de toda la ciudadanía.

Desde el punto de vista constitucional, la norma encuentra sustento en los artículos 14, 19 y 28 de la Constitución Nacional, que consagran el ejercicio de los derechos en un marco de razonabilidad y respeto a los derechos de los demás. Asimismo, respeta los estándares internacionales en materia de derechos humanos (artículo 75 inciso 22 CN), garantizando procesos adecuados y evitando cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.

En definitiva, este proyecto:

- Fortalece el deber de asistencia estatal.
- Promueve la convivencia armónica y equitativa en el espacio público.
- Exige una mínima reciprocidad de quienes reciben la oferta estatal.
- Garantiza procedimientos respetuosos de la dignidad humana.
- Faculta a proteger a los vecinos de ocupaciones injustificadas y reiteradas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.